

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE EDUCACIÓN
UNA BARRERA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL
FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

ROSA MARÍA MOSCOSO GARCÍA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE EDUCACIÓN
UNA BARRERA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL
FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ROSA MARÍA MOSCOSO GARCÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2014

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

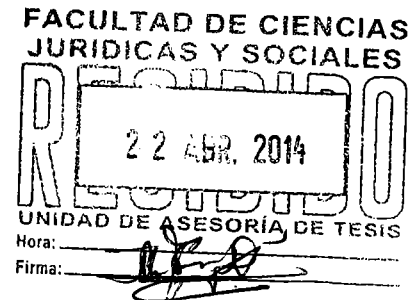
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licda. Olga Paola Paz Campos
Abogada y Notaria
Colegiado 6835

Guatemala, 22 de Abril 2014

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente;



Doctor Mejía Orellana:

De conformidad con el nombramiento emitido por dicha dirección de fecha 27 de marzo del dos mil catorce, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller Rosa María Moscoso García, con número de carné estudiantil 200912209 titulado: "FALTA DE EDUCACIÓN UNA BARRERA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER" . A cuyo respecto me permito opinar sobre los siguientes aspectos:

- 1) El contenido científico y técnico es de importancia debido al análisis jurídico y doctrinario referente a la falta de educación una barrera para la correcta aplicación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
- 2) La bachiller Moscoso García para el desarrollo de la investigación utilizó la técnica bibliográfica lo cual la llevó a encontrar conocimientos y criterios válidos, el método analítico le permitió conocer al femicidio y la violencia contra la mujer, así como su regulación nacional e internacional. El desarrollo del método deductivo para establecer las causas de la violencia contra la mujer y los femicidios.
- 3) Durante el desarrollo del presente trabajo de tesis, la bachiller Moscoso utilizó lenguaje, técnicas y metodológicas adecuadas al tema objeto de investigación, motivo por el cual considero que observó todas las exigencias reglamentarias.

Licda. Olga Paola Paz Campos
Abogada y Notaria
Colegiado 6835



- 4) La contribución del presente trabajo de tesis es de importancia debido a que las mujeres a través de la educación pueden buscar y tener una vida digna y plena, en una sociedad democrática.
- 5) Las conclusiones y recomendaciones, comprenden los aspectos más importantes del tema tratado, son congruentes con el contenido de la investigación, su estructura lógica satisface los objetivos propuestos y fueron desarrollados de una manera clara y sencilla.
- 6) La bibliografía que utilizó es suficiente, ya que la información obtenida proviene de diversos tratadistas, siendo la apropiada para el tema desarrollado y se encuentra relacionado en forma correcta con las citas bibliográficas, contenidas en cada uno de los capítulos de la presente investigación.

Por lo anterior, considero que la tesis cumple con los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en consecuencia en mi calidad de Asesora de Tesis declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, Previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Sin otro particular, respetuosamente me suscribo.



Licda. Olga Paola Paz Campos
Abogada y Notaria
Colegiado 6835
Asesora de Tesis



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 27 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ROSA MARÍA MOSCOSO GARCÍA, titulado FALTA DE EDUCACIÓN UNA BARRERA PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Rosario





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme el don de la vida, por ser mi fortaleza, por darme sabiduría y comprensión en los momentos más difíciles, porque gracias a él he logrado cumplir una de mis metas.
- A MI PADRES:** Mauricio Moscoso Fernández y Rosa María García Nájera, por ser mi ejemplo a seguir, sin ustedes no sería lo que hoy en día soy, por su amor y porque han sido mi mayor inspiración, más que mis padres mejores amigos, gracias por apoyarme en todo momento; los amo.
- A MIS HERMANAS:** María José y María Michelle Moscoso García, porque de alguna u otra manera siempre estuvieron apoyándome a quienes dedico este triunfo y espero que sirva de motivación para ellas en un futuro.
- A MIS ABUELOS:** José Víctor Moscoso Juárez, Elia Fernández Barrios, Fidencio García Gutiérrez y en especial a mi abuelita Marina Nájera; por apoyarme en todo momento y por confiar siempre en mí, por sus sabios consejos, por ser como una segunda mamá, en paz descanse.
- A MIS TÍOS:** José Juan, Leonidas, Lesvia, Luis, Manuel, Lorena, Miriam, René, César, Sharon, Carlos y Paola; por su cariño y apoyo incondicional.
- A MIS PRIMOS:** Luis Estuardo, Roxana, Erik, Edith, Manuel, Jarumy, Gunter, Jaqueline, Sharon, César, Carlos y Paolo; por todos los momentos compartidos.
- A MIS AMIGOS:** A todos les agradezco su apoyo, cariño y consejos.



A: Luis Miguel Pérez Melendrez y familia, por su apoyo incondicional en todo momento.

A: La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

Esta investigación se realizó para conocer la dimensión de la problemática del delito de femicidio, la violencia que sufren las mujeres en Guatemala; así como para determinar que la falta de educación ha sido una de las principales causas por las cuales las mujeres no denuncian estos hechos y por lo mismo no se ha podido aplicar correctamente la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia.

Se estableció también, que las muertes violentas de mujeres han aumentado en crueldad durante los últimos años, diferenciándose los patrones de ejecución por la saña y la vejación sexual que se aplica cuando las víctimas son de sexo femenino; además de la intencionalidad de los autores en provocar un impacto social por medio de los propios cuerpos de las mujeres asesinadas.

Cada vez más mujeres mueren a manos de sus parejas, exparejas o familiares. La mayoría de las víctimas no presentan denuncia por violencia familiar en el Ministerio Público, razón por la cual en Guatemala se ven tantos casos de violencia contra la mujer; además, la falta de educación y de información por parte de las víctimas no les permite salir de ese círculo vicioso, que en la mayoría de veces termina en muerte de las mujeres.

HIPÓTESIS

Se basó principalmente en el hecho de que la desvalorización de la vida y la ausencia de valores y de respeto a la dignidad humana; son las causas por las cuales se ha incrementado la violencia contra la mujer y los casos de femicidio.

En la sociedad guatemalteca prevalecen fuertes valores machistas, puritanos, conservadores, patriarcales y opresivos hacia la mujer; lo que ha ocasionado no sólo la violencia contra la mujer, sino que ha ocasionado tanto femicidio.

En cuanto al papel del Estado, ha sido incapaz de garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, no ha implementado políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres y el femicidio; no hay acceso a servicios públicos de calidad, incluyendo el acceso a salud y a la justicia y mucho menos ha promovido la transformación de patrones socioculturales que legitiman, toleran y agravan la violencia hacia las mujeres.

Otro de los problemas graves que enfrenta el sistema de justicia, es que el Ministerio Público no realiza investigaciones fiables, no aporta pruebas reales y cataloga todas las muertes de mujeres resultado de la delincuencia común y no como delitos de femicidio; por lo mismo, son pocos los casos que llegan a juicio y menos a sentencia en donde se sancione al culpable por el delito de femicidio.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó que las prácticas sociales desvalorizan y permiten atentados contra la integridad, vida y derechos de las mujeres; debido a un ambiente ideológico machista que se normaliza por la impunidad y la ausencia de políticas de Estado para brindar seguridad y dignificar a las mujeres.

Además, Guatemala está identificado a nivel internacional como uno de los países más violentos de América Latina; en donde el imperio de la impunidad, como modelo del sistema, ha debilitado e impedido el funcionamiento de la institucionalidad; por lo cual las instituciones encargadas de la seguridad, investigación, persecución del delito y administración de justicia; son, en general inoperantes y estimulan el ambiente de inseguridad y violencia contra la mujer.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la violencia contra las mujeres.....	1
1.1. Antecedentes de la violencia contra la mujer en Guatemala.....	6
1.2. La historia reciente de las mujeres en Guatemala.....	7
1.3. La violencia contra la mujer en el plano internacional.....	8
1.4. Violencia contra la mujer.....	14
1.4.1. Conceptos de violencia contra la mujer.....	14
1.4.2. Clases de violencia.....	17
1.4.3. Ciclos de la violencia.....	24
1.4.4. Mitos y realidades de la violencia intrafamiliar y contra la mujer.....	26
1.4.4. Perfil de un ofensor físico.....	28

CAPÍTULO II

2. El femicidio.....	31
2.1. Antecedentes históricos del femicidio en Guatemala.....	31
2.2. Definición de femicidio y de feminicidio.....	32
2.2.1. Feminicidio.....	32
2.2.2. Femicidio.....	34
2.3. Causas del femicidio.....	38
2.5. Diligencias básicas de investigación en los delitos contra la vida.....	43
2.6. La aplicación indebida del principio de objetividad por parte del Ministerio Público.....	47
2.7. Causas que generan la mala aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	49



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Falta de educación, una barrera para la correcta aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.....	53
3.1. Falta de educación, mayor causa de violencia.....	58
3.2. Mecanismos que debe implementar el Estado para disminuir el delito de femicidio.....	60
3.3. Métodos que se pueden implementar para evitar los femicidios en Guatemala.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73

INTRODUCCIÓN

El delito de femicidio y la violencia que sufren las mujeres guatemaltecas, ha sido una problemática que se ha incrementado en la actualidad; sin que las autoridades de gobierno y de justicia se preocupen por darle solución y mucho menos implementen medidas de prevención.

El problema de la violencia contra las mujeres, es que afecta no sólo a éstas sino que también a los hijos; que en el caso de ser hombres, reproducen los comportamientos agresivos de sus padres y en el caso de las mujeres, la sumisión reflejada por sus madres. Aunado a lo anterior, la falta de educación ha provocado que las mujeres no denuncien estos hechos y por lo mismo; casi siempre la violencia termina en muerte de las mujeres que soportan las agresiones por conservar su hogar, porque sus hijos no crezcan sin padres o porque dependen económicamente de los maridos o esposos.

La hipótesis se comprobó, ya que a pesar de existir la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; los femicidios continúan, por lo que se puede decir que la misma se ha tornado inoperante; encontrándose la mujer más indefensa y desprotegida que nunca, no sólo por la falta de educación sino por desconocimiento de sus derechos; lo cual se evidencia con la muerte de tantas mujeres en las últimas fechas.

Los objetivos de la investigación se lograron, al comprobarse que las prácticas racistas y discriminatorias de género que viven cotidianamente las mujeres, a nivel interno y externo, son consecuencia del sistema machista y de exclusión política y social; que la violencia sigue siendo utilizado como mecanismo de opresión y control para las mujeres, a través de instituciones como la familia, escuela, iglesia, comunidad y el mismo sistema de justicia; además, las malas investigaciones que realiza el Ministerio Público han dado lugar a que se califiquen muchos de estos crímenes como pasionales, por lo que son pocas las condenas por el delito de femicidio.



La tesis contiene tres capítulos de la siguiente forma: el capítulo uno se refiere a los antecedentes históricos de la violencia contra las mujeres en general y en Guatemala, así como su regulación en el plano internacional, su conceptualización, clases, ciclos, mitos, realidades y perfil del agresor; el capítulo dos contiene el análisis principal, que consiste en el delito de femicidio y su diferencia con el de feminicidio, clases de femicidio, las diligencias básicas en la investigación de los delitos contra la vida, la aplicación indebida del principio de objetividad por parte del Ministerio Público y las causas que generan la mala aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer; por último, el capítulo tres se refiere a la falta de educación como barrera para la correcta aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, la falta de educación como la mayor causa de violencia, los mecanismos que debe implementar el Estado para disminuir el delito de femicidio y los métodos que se pueden implementar para evitar los femicidios en Guatemala.

Los métodos que se utilizaron para investigar fueron, el analítico para estudiar toda la información relacionada al femicidio y la violencia contra la mujer, así como su regulación nacional e internacional; el deductivo para establecer las causas de la violencia contra la mujer y los femicidios; el inductivo y el sintético, para elaborar el marco teórico y legal sobre el cual debería aplicarse la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer así como los mecanismos que debería aplicar el Estado de Guatemala para evitar el femicidio y la violencia contra la mujer. La información así como la recopilación y selección del material de estudio, se realizó mediante la técnica bibliográfica.

Lo que se pretende con este informe es demostrar que las mujeres a través de la educación pueden buscar y tener una vida digna y plena, en una sociedad democrática; pues la educación les brinda ideas y conceptos para que reflexionen sobre sus propios derechos que les corresponden como seres humanos; con lo cual lograrán su desarrollo integral y prevenir una mayor exposición a riesgos.



CAPÍTULO I

1. Antecedentes históricos de la violencia contra las mujeres

Se puede decir que la violencia como fenómeno social ha estado presente desde los primeros vestigios de la sociedad; desarrollándose a través de las diferentes formaciones económicas y sociales que han sucedido a lo largo de la historia evolutiva del hombre.

Desde tiempos de nuestros ancestros, la violencia ha sido considerada como parte de la cultura y en cierto modo, se ha aceptado como integrante de la formación familiar. El comportamiento violento y agresivo ha estado presente a través de toda la historia y ha quedado grabado en documentos que van desde las antiguas escrituras hasta las tablas estadísticas actuales.

La violencia es universal en tiempo y espacio, en el tiempo porque ha estado y sigue estando presente, encabezando las causas de defunción en las mujeres; y en el espacio porque se infiltra en todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

Todas las mujeres históricamente han vivido en mayor o menor intensidad formas de



violencia, estando presente en la mayoría de las sociedades, pero a menudo no es reconocida y se acepta como parte del orden establecido, como algo normal.

“Ya desde los albores de la historia es latente el dominio del hombre en las distintas sociedades. En la religión por ejemplo también se apoya la idea de que la mujer por naturaleza es más débil e inferior a los hombres, donde en la Biblia podemos ver que Dios sitúa a Eva bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas que obedecieran a sus maridos. Las mujeres estén sometidas a los maridos como conviene en el Señor. Y vosotros, maridos, amad a vuestras mujeres y no os mostréis agrios con ellas.”¹

Como se puede observar en la anterior cita, el hombre siempre dominó a la mujer, incluso en la Biblia San Pablo pedía que las mujeres obedecieran al hombre; sin embargo, también pedía a los maridos que amaran a sus mujeres y se puede interpretar que les pedía que fueran cariñosos con ellas; por lo que puede decirse que no sólo debía haber sometimiento sino que también amor y respeto.

“El suttee entre los hindúes (que exige que la viuda se ofrezca en la pira funeraria de su marido), el infanticidio femenino en la cultura china e india dominadas por hombres, los matrimonios concertados entre los musulmanes, que pueden llevar al asesinato o a la

¹ Ayala Salgado, L. y K. Hernández Moreno. **La violencia hacia la mujer. Antecedentes y aspectos teóricos.** Pág. 15

tortura de la mujer y la esclavitud doméstica en el nuevo hogar, indican la presencia endémica de sexismo y violencia doméstica masculina.

En el matrimonio tradicional la mujer estaba destinada a dar hijos, principalmente varones, así como a criarlos y ocuparse al mismo tiempo de las tareas del hogar. En la legislación romana base de la sociedad occidental, la mujer era una posesión del marido y como tal no tenía control legal sobre su persona, sus recursos e hijos. En la edad media bajo la legislación feudal, las tierras se heredaban por líneas masculinas e implicaban poder político, favoreciendo aún más la subordinación de la mujer.”²

Como se puede observar, en todas las culturas ha existido la dominación del hombre sobre la mujer; el problema es que esta dominación en algunos casos era muy cruel, al extremo que cuando el marido moría la mujer como objeto pasaba a poder de otro hombre; así también, su función principal era la de tener hijos varones, pues si nacía alguna niña la misma estaba condenada a morir, según la cultura china, originándose aquí el infanticidio.

“La misoginia, definida como la aversión u odio hacia las mujeres, existe desde tiempos inmemoriales. Asimismo, la violencia doméstica consiste en actos violentos cometidos en el hogar entre miembros de una familia. En la década de 1970 las feministas analizaron el alcance de la violencia doméstica (considerada como un fenómeno exclusivamente masculino) y se crearon centros de acogida y de ayuda para las

² **Ibid.** Pág. 16



mujeres maltratadas y para sus hijos. La violencia doméstica también está relacionada con los niños maltratados (muchas veces, aunque no siempre, por abuso sexual) y con acciones verbales y psicológicas que pueden ser cometidas tanto por mujeres como por hombres.

Algunos autores buscan el origen de los conflictos, subyacentes de la violencia intrafamiliar en las rutinas del hogar adaptadas a una fuerza de trabajo exclusivamente masculina, que ha dejado de monopolizar los ingresos económicos de la familia con la incorporación de la mujer al trabajo, la pobreza y la escasa movilidad social.”³

Ya en la década de los setenta, la situación empieza a cambiar y surgen las feministas que comienzan a luchar por los derechos de las mujeres; pero también empiezan a surgir conceptos como violencia doméstica, violencia intrafamiliar, daño psicológico, etc.; así como los centros de acogida o casas de protección para las mujeres y niños maltratados; todo lo cual fue un gran avance para la época, sobre todo en lo que a protección de las mujeres se refiere.

“Fueron las organizaciones feministas en la segunda mitad del siglo XX las que dieron visibilidad plena al problema de la violencia contra la mujer. En Francia, un artículo de Janna Hanmer, aparecido en la revista Cuestiones Feministas, dirigido por Simone de Beauvoir, se preguntaba por qué no se elaboraban estadísticas sobre la incidencia de la violencia contra la mujer en el seno de la familia; encontraba la respuesta,

³ **Ibid.** Pág. 46

precisamente, en que el fenómeno era considerado como un problema particular y no un hecho social.”⁴

En aquellos tiempos se consideraba que las agresiones o la violencia hacia las mujeres no eran producto de momentos de frustración, tensión o arrebatos, problemas de la vida en común; sino que eran consecuencia de los intentos de mantener la subordinación de la mujer, de la consideración ancestral de la mujer como un objeto propiedad del hombre; y por lo tanto, no se les daba una consideración especial, los casos permanecían ocultos, puesto que las mujeres no sabían que tenían los mismos derechos humanos que los hombres. Asimismo, no existían instituciones en donde se pudieran denunciar los casos de violencia; y si los habían estaban a cargo de los hombres.

“A lo largo de la historia, la sociedad, según el movimiento feminista, ha puesto el poder en manos de maridos y padres en cualquier relación conyugal o de pareja. Por un lado, es probable que haya una mayor predisposición a denunciar estos hechos al existir una mayor independencia femenina, más oportunidades de trabajo fuera del hogar, mayor conciencia feminista y más posibilidades de anticoncepción; y por el otro lado, la motivación para la violencia es menor al existir una mayor libertad de elección de compañero, menos matrimonios forzados y una mayor emancipación de la mujer en cuanto a propiedad, estudios y divorcio. Ninguno de estos elementos puede ser

⁴ [http://es.wikipedia.org/w/index.php? &oldid=73227466.title=Violencia contra la mujer](http://es.wikipedia.org/w/index.php?&oldid=73227466.title=Violencia+contra+la+mujer). (Guatemala, 3 de marzo de 2014)



evaluado con exactitud. La tecnología de la información actual ayuda a recopilar datos, pero en cambio resulta difícil conocer los procesos y los antecedentes.”⁵

A raíz del reconocimiento de los derechos de la mujer, tanto nacional como internacionalmente, se han ido realizando estudios e investigaciones para determinar los orígenes de la violencia contra las mujeres así como las causas y efectos que la misma conlleva no sólo para las víctimas sino que también para la sociedad; por lo mismo, se empezaron a documentar los casos y sus antecedentes; ya que anteriormente sólo se encontraba información sobre las formas en que la mujer era sometida al dominio del hombre.

1.1. Antecedentes de la violencia contra la mujer en Guatemala

En el caso de Guatemala, desde la época de los antepasados, ya existían abusos contra la mujer. En la época de los mayas, la conquista y el marcado patriarcado que regía en las regiones fronterizas era inminente. A la llegada de los españoles, la situación para la mujer no cambió, seguía la sumisión, llegando hasta el punto que la mujer maya fue objeto de violaciones arbitrarias por parte de los españoles; iniciándose así una nueva raza la mestiza o ladina, que eran los hijos provenientes de esta mezcla, quienes no eran reconocidos por sus padres y mucho menos las madres eran reconocidas como esposas.

⁵ Ayala y Salgado, L. y K. Hernández Moreno. **Ob. Cit.** Pág. 25



Otra época importante remarcada por la violencia en contra de la mujer fue la del conflicto armado interno que se dio en Guatemala durante los años de 1980 a 1996; periodo en el cual la situación de violencia en contra de la mujer fue brutal e inhumana, en donde ocurrieron muchas desapariciones forzosas, violencia física, sexual y psicológica, máxime en contra de la mujer.

1.2. La historia reciente de las mujeres en Guatemala

En la actualidad de igual manera que en el pasado, la mujer sigue siendo víctima frecuente de violencia; ocasionada en su mayoría por el sexo opuesto o bien por el crimen organizado, las maras, el narcotráfico, incluso por los mismos sistemas de justicia. A pesar de que infinidad de personas han tratado de que se reformen las leyes y han publicado propagandas con el fin de erradicar la violencia; lamentablemente, las mismas promotoras han sido víctimas de violencia, han sido amenazadas ellas y sus familias y en casos extremos hasta han sufrido secuestros; esto sucede con el fin de intimidar a la mujer y evitar que siga luchando por su derechos; no obstante, este tipo de intimidaciones lo único que reflejan es miedo por la influencia femenina, que cada día va aumentando dentro de la sociedad.

“Hoy día la violencia contra la mujer ha sido reconocida como un problema a escala mundial y como un grave obstáculo para el desarrollo y la paz. Este reconocimiento universal ha permitido visualizar la victimización femenina en el hogar; que permanece

oculta tras la cortina de la vida privada, de la intimidad familiar, bajo el supuesto de no admitir la intromisión de ajenos, por vergüenza, por miedo o por falta de educación.

En efecto, la violencia contra las mujeres en la relación de pareja es una violencia de género con todas las implicaciones que de ello se deriva. Violencia de género sistemática que abrumadoramente es iniciada por el hombre e inflingida sobre la mujer. No se trata de una violencia aleatoria, aislada o explicada por características anormales del abusador o la víctima o por la disfunción en la familia y aunque se han planteado muchas teorías para explicarlas, la desigualdad genérica está en la clave de cualquiera de las formas que asume el maltrato contra la mujer.

La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia. En todo el mundo, la violencia o las amenazas de violencia impiden a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos.”⁶

1.3. La violencia contra la mujer en el plano internacional

La violencia contra las mujeres es un importante tema de salud y derechos humanos. Tomando como referente la población femenina mundial, por lo menos una de cada

⁶ <http://es.wikipedia.org>. Ob. Cit.

cinco mujeres ha sido maltratada física o sexualmente por un hombre o varios hombres en algún momento de su vida.

“La preocupación de la comunidad internacional por la violencia contra la mujer en el hogar aumenta sistemáticamente. Trascendental ha sido su incorporación como tema central de análisis en la agenda de diversos e importantes foros de las Naciones Unidas. Pero esta preocupación es reciente. El primer paso fue la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en 1975 en Ciudad de México, porque aunque no hizo hincapié en la violencia contra la mujer en la familia, adoptó un plan mundial de acción para que las mujeres disfrutaran de iguales derechos, oportunidades y responsabilidades y contribuyeran al proceso de desarrollo en pie de igualdad con los hombres.”⁷

Luego de la Conferencia Mundial de la Mujer, en 1980 los países del mundo reconocieron que la violencia en el hogar era un problema complejo y constituía un delito intolerable contra la dignidad del ser humano; asimismo, el tema continuó recibiendo cada vez mayor atención; reconociéndose en 1985, que la violencia contra la mujer era un tema complejo y un obstáculo para el logro de la paz mundial, que no permitía la igualdad y el desarrollo de las mujeres.

⁷ Organización de Naciones Unidas. **Informe de la Conferencia Mundial de la Mujer, para el examen y la evaluación de los logros: Igualdad, desarrollo y paz.** Pág. 229.

“Un importante momento de concertación fue la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la resolución 40/36 del 29 de noviembre de 1985 sobre la violencia en el hogar; resolución que patrocinaba una acción concertada y multidisciplinaria dentro y fuera del sistema de las Naciones Unidas, a fin de combatir el problema e instó a que se introdujeran medidas criminológicas específicas para lograr una respuesta equitativa y humana de los sistemas de justicia a la victimización de la mujer en la familia.

A fines de 1986 se celebró una reunión con un grupo de expertos de todo el mundo sobre la violencia en la familia, para analizar en particular sus efectos sobre la mujer, se examinaron cuestiones medulares sobre esta problemática para conocer su naturaleza, sus causas y los efectos que sobre las víctimas produce, evaluaron los métodos de intervención que se pueden prestar a quienes son violentadas y formularon recomendaciones para hacer frente a la violencia contra la mujer en el hogar.

Un hito importante en estos empeños significó la aprobación el 1 de diciembre de 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, donde uno de los aspectos más relevantes es que amplía el concepto de violencia contra la mujer, así como las recomendaciones de los Estatutos orientadas a neutralizar la impunidad existente y a restar validez a pretextos y justificaciones de situaciones violentas contra las mujeres.”⁸

⁸ *Ibid.* Pág. 230



En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas, ha exhortado a los gobiernos, organismos nacionales e internacionales y a la sociedad en general, a que apoyen las medidas diseñadas para la protección de las mujeres víctimas de la violencia y malos tratos en la familia; debiendo los países promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida; puesto que los derechos humanos de las mujeres son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.

No obstante, los esfuerzos realizados a nivel internacional que se han cristalizado en programas de acción concretos en diferentes países; tanto en la atención y prevención como en la investigación sobre la violencia contra la mujer; hay que enfatizar que aún existen muchos obstáculos que impiden la solución de este problema; tales como:

El hecho de que la violencia contra la mujer no se ha planteado como un problema grave y aún no se conoce el alcance, la naturaleza y los efectos de la violencia en la familia; la mayoría de las investigaciones de violencia contra la mujer en la familia se han llevado a cabo principalmente en países occidentales desarrollados; y por último, no existe una definición propia de violencia y su aplicación en los diferentes contextos culturales; debido ante todo, por las diferentes tradiciones de cada país, por normativas religiosas y étnicas que entienden la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos.

A pesar de todo lo anterior, los avances han sido significativos, pues se ha reconocido que la violencia contra la mujer es un problema social cuya atención y prevención no puede dejarse al azar o en la voluntad de las víctimas; son las autoridades de gobierno, sus instituciones y sistemas de justicia, así como la sociedad en general, los que tienen que solucionar esta problemática o cuando menos prevenirla.

Derivado de lo expuesto, la Organización de las Naciones Unidas en 1993, ratificó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, donde se afirma que la violencia contra la mujer es un hecho conocido desde la antigüedad y reconocido como un problema social; esta violencia es un grave atentado a los derechos humanos de la mujer y de la niña.

En este sentido la citada Declaración en el Artículo 1 define la violencia contra la mujer así: "A los efectos de la presente Declaración, por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Los actos de violencia se producen en la familia, en la comunidad y en el Estado. Estos actos presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato."

Por otro lado, la Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1975, reconoció que el problema de la violencia es un tema que debe incorporarse a la política pública de cada país; asimismo, en 1993 la Organización de Naciones Unidas, reconoció la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos.

En el mismo sentido, en 1995, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belem Do Para; en donde se define la violencia contra la mujer y las formas y ámbitos de la misma, así también, enumera los derechos de las mujeres para alcanzar la igualdad y su pleno desarrollo e insta a los Estados a desarrollar estrategias y los medios para erradicarla.

Se puede decir entonces que la violencia contra la mujer es un problema que afecta a los derechos humanos; que constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer; que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre; por lo que los Estados, deben asumir sus responsabilidades, previniendo, combatiendo y eliminando la violencia contra la mujer.

1.4. Violencia contra la mujer

Violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer. Todo tipo de violencia ya sea dentro o fuera del núcleo familiar, hacia un miembro en especial, sea niño, niña, mujer u hombre; produce consecuencias tanto físicas como psicológicas; no sólo en los miembros de la familia sino que también en la sociedad, puesto que las personas cambian su forma de comportamiento.

Por eso es importante propiciar el cambio en las relaciones de poder, ya sean de subordinación o de sumisión; aspecto que debe ser primordial en la sociedad para erradicar los altos niveles de violencia existentes en Guatemala.

1.4.1. Conceptos de violencia contra la mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem Do Para; en su Artículo 1º. regula que: "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado".

En el mismo sentido, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, establece que la violencia es un grave atentado a los derechos humanos de la



mujer y de la niña; para el efecto en el Artículo 1 establece: "A los efectos de la presente Declaración, por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Los actos de violencia se producen en la familia, en la comunidad y en el Estado. Estos actos presentan numerosas facetas que van desde la discriminación y el menosprecio hasta la agresión física o psicológica y el asesinato."

A raíz de que Guatemala ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyeran discriminación contra la mujer; así como a emitir todas aquellas leyes que fueran necesarias para ese fin. Por tal motivo Guatemala aprobó las siguientes leyes.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, no define claramente lo que es la violencia, pero en el artículo de las definiciones regula los diferentes tipos de violencia, tema que será tratado en el siguiente capítulo; en todo caso el Artículo 1 regula que: "La presente ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante

la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.”

El Artículo 3 de la misma ley regula en el inciso k): “Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado...”

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, regula en el Artículo 1: “Violencia intrafamiliar. La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en



el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

Por último, la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, regula en la parte conducente del Artículo 1 que: “La presente Ley tiene por objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual,...” y en el Artículo 10 regula que: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal...”

Como se puede observar, Guatemala ha cumplido con emitir la legislación necesaria para castigar cualquier tipo de violencia contra la mujer; sin embargo, esto no ha detenido a las personas que cometen este tipo de actos; aclarando que no sólo la mujer puede ser objeto de violencia, pueden serlo también los hombres y los niños.

1.4.2. Clases de violencia

La violencia puede ser de cualquier tipo (física, sexual o psicológica) y no existen grados para medirla, pero sí lleva un proceso que va en aumento si las personas no la detienen o la denuncian; y en todo caso siempre constituye un delito que deberá ser castigado.



De acuerdo al Artículo 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer: “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e) Por misoginia.”

El Artículo 3 de la citada ley en el inciso f) regula que la misoginia es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

Violencia física: Es toda acción u omisión que produce un daño o menoscabo a la integridad de la persona o daño corporal.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, en el Artículo 3 inciso m), regula que: “Violencia física: Acciones de agresión en las que se utiliza la

fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer...”

Abuso de poder: Se considerará abuso de poder la conducta dirigida a afectar, comprometer o limitar el libre desenvolvimiento de la personalidad, por razones de género o situación jerárquica; dando como resultado la reafirmación de actitudes y comportamientos que establecen la superioridad y la inferioridad en las relaciones.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, regula en el Artículo 3 inciso g): “Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra...”

Violencia sexual: Es toda conducta que entrañe amenaza o intimidación que afecte la integridad o la autodeterminación sexual; aquí se incluyen los abusos sexuales o deshonestos y la violación.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, regula en el Artículo 3 inciso o): “Violencia sexual: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual...”

Asimismo, el Artículo 173 Bis del Código Penal regula que: "Agresión sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación... Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva aun cuando no medie violencia física o psicológica. La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos."

Violencia intrafamiliar: Es cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a una persona integrante de un grupo familiar, por parte de parientes, convivientes o exconvivientes, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

Algunos autores utilizan los términos violencia familiar, violencia intrafamiliar o violencia doméstica, para referirse a la violencia que se ejerce contra las mujeres, aunque estos términos en sí comprenden aquellos actos de violencia ejercidos por alguien de la familia sobre cualquier otro miembro de ella en el ámbito doméstico.

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar en el Artículo 1 regula que: "La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico



o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.”

La misma ley en el Artículo 2 regula que: “La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Códigos Penal y Procesal Penal, en el caso de hechos constitutivos de delito o falta.”

En todo caso, la citada ley en el Artículo 3 regula todo lo relacionado a la presentación de las denuncias y las solicitudes de protección a que tienen derecho las mujeres en caso de violencia; las cuales pueden realizar en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado y pueden ser presentadas por cualquier persona que sea víctima o por cualquier persona que tenga conocimiento de que otra la sufre.

Violencia psicológica: Es toda acción u omisión cuyo propósito sea degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones, por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento,



encierro o cualquier otra conducta u omisión que implique perjuicio en la salud psicológica, el desarrollo integral o la autodeterminación como individuo.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, regula en el Artículo 3 inciso m): "Violencia psicológica o emocional: Acciones que pueden producir daño o sufrimiento, psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos..."

Los rasgos más visibles del maltrato son los golpes y hasta los asesinatos, son los que trascienden del ámbito de la pareja; sin embargo, los maltratos de baja intensidad, los maltratos psíquicos terminan con la autoestima de la mujer y lamentablemente son los que más se dan.

Violencia económica: Este tipo de violencia se comete cuando no se aporta económicamente lo necesario para el sostenimiento del hogar; sea para comida, vestido, educación, salud, etc., y se comete también fuera del núcleo familiar, cuando la persona teniendo obligación se niega a pagar por ejemplo, una pensión alimenticia.



La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, regula en el Artículo 3 inciso k): "Violencia económica: Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos."

Como se puede ver, la violencia es de cualquier clase y si no se denuncia continuará hasta que se cause la muerte de la persona que la sufre. De ahí la importancia de denunciar este tipo de acciones. Ahora bien, la violencia puede cometerse tanto dentro como fuera del hogar y en el ámbito público o en el privado; para el efecto el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, regula lo siguiente:

"b) **Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o exnovio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, novio o exnovio de una mujer con las hijas de ésta.



c) **Ámbito público:** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.”

Violencia de género: La violencia hacia la mujer se puede visualizar y comprender mejor a través de los estudios de género, donde estas dos categorías tienen una estrecha relación, pues el establecimiento de relaciones de género no equitativas propician e incrementan el desarrollo de situaciones de violencia, basadas en la discriminación y el ejercicio del poder. De igual modo, toda manifestación de violencia refuerza la discriminación y subordinación entre hombres y mujeres. Por esta razón el tema de la violencia de género es preocupante, ya que patentiza las prácticas patriarcales en todas sus formas de manifestación.

Las últimas consecuencias de la violencia contra la mujer en la pareja son las de decenas o cientos de mujeres muertas cada año, en los diferentes países, a manos de sus parejas o exparejas; y Guatemala no es la excepción, en donde han aumentado los casos de muerte por violencia de todo tipo.

1.4.3. Ciclos de la violencia

Tal como se indicó anteriormente, la violencia tiene un ciclo que va de menos a más, la mayoría de mujeres creen o se convencen de que sus esposos o parejas van a



cambiar; pero lo cierto es que son muy raros los casos en donde los agresores cambian su conducta y esto luego de recibir ayuda psicológica.

Lo que deben tener presente las mujeres es que no se puede permitir que la violencia sea física, sexual o psicológica suceda la primera vez; o sea, tener la idea que pasó sólo una vez y que ya no volverá a suceder, eso es mentira, vuelve a pasar y cada vez es peor. Las mujeres tienen la idea de que luego de la reconciliación las cosas cambiarán, pero esto también es mentira en la mayoría de casos.

Los ciclos de la violencia son los siguientes, aunque en algunos casos no se dan en el mismo orden o con la misma intensidad.

a) Acumulación de enojo

- Provoca incidentes de agresión
- Se enoja por todo
- Se comporta violento sólo en casa
- Se muestra celoso, posesivo
- La humilla
- Hay tensión y hostilidad.

b) Distancia

- Culpa al alcohol o a las drogas.
- Quería darle una lección a la mujer

c) Explosión

- Incidente agudo de agresión (acciones brutales)
- Descarga incontrolable del enojo que ha acumulado
- Mucha rabia

d) Reconciliación

- Se muestra cariñoso y amable
- Pide perdón y se arrepiente
- Se muestra encantador
- Promete que no volverá a suceder
- Cree que ella ya aprendió la lección.
- Deja de beber y le da regalos.
- Dice: no puedo vivir sin ti
- Amenaza con el suicidio.

1.4.4. Mitos y realidades de la violencia intrafamiliar y contra la mujer

Como se explicó en el punto anterior, hay muchos mitos y realidades respecto a la violencia; la mayoría de mitos los han inventado las mujeres con el fin de conservar a sus parejas o esposos, porque dependen de ellos económicamente, porque nunca han trabajado, porque no quieren que sus hijos crezcan sin el padre, etc.; o sea, han inventando un montón de excusas porque la realidad es que no se sienten capaces de salir adelante solas o porque tienen miedo a lo que dirán las demás personas.



Pero no hay excusas, de ninguna manera o por ningún motivo se debe aceptar la violencia; porque toda mujer merece respeto y debe conservar su dignidad, no sólo para protección de ellas sino que también para protección y por el respeto que se les debe a los hijos. A continuación se exponen una serie de mitos y de realidades.

a) Mito: Las mujeres agredidas representan un pequeño porcentaje de la población.

Realidad: Más del 30% de las mujeres que viven en una relación de pareja son agredidas en algún momento de su relación.

b) Mito: Las mujeres de clase media no son agredidas tanto como las de escasos recursos. Realidad: La agresión se da en todos los sectores sociales.

c) Mito: Las mujeres son golpeadas porque se portan mal o porque están locas.

Realidad: Las mujeres son golpeadas no importando su estado emocional o psicológico.

d) Mito: Los agresores son violentos en todas sus relaciones. Realidad: Los agresores pueden ser amables en sus relaciones sociales y de trabajo y violentos en el núcleo familiar.

e) Mito: Los agresores son personas sin éxito y carecen de recursos económicos.

Realidad: Existen agresores en todos los niveles económicos y situación profesional.



- f) Mito: Las bebidas alcohólicas y las drogas son las principales causas del comportamiento agresivo. Realidad: Las bebidas alcohólicas y las drogas pueden reforzar la agresión, pero no son la causa y menos deben ser la excusa para realizarla.
- g) Mito: El hombre tiene derecho de corregir a la mujer. Realidad: Los hombres no son seres superiores y las mujeres no son cosas de su propiedad.
- h) Mito: Los agresores dejan de ser violentos cuando se casan. Realidad: Con el matrimonio o la convivencia, las agresiones generalmente aumentan.
- i) Mito: Las relaciones de agresión pueden cambiar o mejorar con el tiempo. Realidad: Sin ayuda externa la agresión dentro del núcleo familiar o dentro de la relación de pareja tiende a repetirse.

1.4.4. Perfil de un ofensor físico

Por lo regular el agresor nunca tiene la culpa de la violencia, cree que él no es violento, que no tiene mal carácter o bien se justifica porque dice estar cansado por la situación económica, porque tiene mucho trabajo o está muy cansado o estresado. Estas son algunas de las excusas que dan luego de haber cometido algún acto violento en contra de su esposa, novia o conviviente; con la promesa de que nunca más volverá a suceder, lo peor es que la esposa, novia o conviviente le creen.



El agresor o la persona violenta es como el alcohólico, no reconocen su enfermedad o problema; y se niegan a recibir ayuda, no aceptan consejos, mucho menos de las mujeres. A continuación se presentan algunos rasgos de la personalidad de los agresores o de las personas violentas.

- a) **Discrepancia entre la conducta en público y la conducta privada:** los hombres que abusan de sus mujeres o dentro de la familia, generalmente mantienen una imagen pública como personas amistosas.
- b) **Minimización y negación:** no se consideran como agresores, minimizan su problema, lo niegan.
- c) **Culpan a otros:** su forma de manipulación típica es echar la culpa a la mujer o a los hijos, al trabajo, a la situación económica, al estrés.
- d) **Conductas controladoras:** el abuso es un patrón sistemático de control, incluye, abuso sexual, psicológico, amenaza y control de recursos económicos.
- e) **Celos y posesión:** estos celos tienen una cualidad obsesiva. Están constantemente controlando el paradero de sus esposas, novias o convivientes, incluso el de sus hijos.



- f) Manipulación de los hijos: utilizan a los hijos como espías de las actividades de la mujer y de no ser así les niegan el apoyo económico; incluso a veces amenazan con hacerles daño a los hijos si la mujer no acepta sus condiciones.
- g) Resistencia al cambio: no poseen motivación interna para buscar ayuda, generalmente sólo acuden a apoyo por orden de algún tribunal.

Para finalizar este capítulo, sólo cabe indicar que las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades estipuladas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos; y que el problema de la violencia y la discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar; por lo que se hace necesario que toda mujer que sea objeto de violencia lo denuncie, que no se quede callada, que se respete a sí misma y a sus hijos. Toda mujer es capaz de salir adelante sola.



CAPÍTULO II

2. El femicidio

2.1. Antecedentes históricos del femicidio en Guatemala

El femicidio es el asesinato de una mujer, este es un problema que en Guatemala ha crecido y es representativo desde el siglo pasado; es una acción socialmente negativa que va en contra de lo establecido por la ley, afectando al género femenino de la sociedad en la actualidad.

Debido a los altos grados de asesinatos de mujeres en el 2008 entró en vigencia la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, mediante el Decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala; con el fin de reducir el número de homicidios en el país, creando instancias de ayuda para combatir este fenómeno que ha afectado a toda la sociedad.

La violencia contra la mujer y el femicidio pueden darse por razones de género, vinculación con las maras, entorno socioeconómico, acceso a la educación, etc., estas son algunas causas que pueden influenciar en este fenómeno. Aunque el índice de femicidio en Guatemala es uno de los más altos, el problema tiene repercusiones mayores que no terminan con la muerte de una mujer; pues las víctimas colaterales,



siguen sufriendo las consecuencias emocionales, económicas y sociales que conllevan la pérdida de una esposa, una hermana, una hija, una madre, una tía, incluso una amiga.

En la actualidad, Guatemala es un territorio donde la violencia contra la mujer y la delincuencia se han establecido desde hace ya más de una década; en donde una vida no vale nada; fenómenos que han alcanzado índices alarmantes de brutalidad y ensañamiento aterradores.

2.2. Definición de femicidio y de feminicidio

2.2.1. Feminicidio

Hablar de femicidio o feminicidio se refiere, sin lugar a dudas, a un delito con todas sus características y componentes: un sujeto activo, el que mata; un sujeto pasivo, la mujer víctima; y el móvil, que es la causa del crimen. Es la acción por medio de la cual se da muerte a una mujer.

Algunas autoras definen al femicidio como crimen de odio contra las mujeres, como un conjunto de formas de violencia que concluye en asesinatos de mujeres. "El feminicidio es: El genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud,



las libertades y la vida de las mujeres. El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar.”⁹

El feminicidio es entonces un crimen para cuya concurrencia se necesitan factores y circunstancias que responsabilizan a varios actores de la sociedad; en especial al Estado que tiene entre sus obligaciones, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 2, 3, y 4: proteger la vida e integridad de todas y cada una de las personas que viven en el territorio nacional.

Desde este punto de vista, el Estado a través de una acción o por omisión, como es la negligencia en la prevención, la deficiente investigación sobre el femicidio en Guatemala y la ausencia de sanciones; incumple su deber de protección, ya que no actúa para prevenir y erradicar este delito; asimismo, el Estado no garantiza la función de penalización, persecución y sanción del femicidio.

Así, se puede decir que existe un vacío en la legislación, ya que el concepto de feminicidio no ha sido incluido en Guatemala ni en ningún país en América Latina; sólo

⁹ Tristán, Flora. **La violencia contra la mujer: Femicidio en Perú**. Pág. 14.



se ha implementado en ámbitos académicos por feministas, así como en estudios sobre el tema realizados por organizaciones de investigación.

Por otra parte, el término feminicidio tiene un tinte político, que no sólo incluye a los agresores individuales sino a la estructura estatal y jurídica, ya que por un lado al no existir el feminicidio como delito instituido dentro de la legislación, no se le da el tratamiento jurídico y sociológico adecuado a los casos que presentan las características que lo individualizan; por un lado, que la persona sea asesinada y se trate de una mujer; y por otro lado, el Estado, a través de su inoperancia contribuye a la impunidad, al silencio y a la indiferencia social.

El feminicidio es el conjunto de hechos de lesa humanidad que conforman los crímenes de mujeres. Podría verse como la cadena de violencia que tienen que enfrentar diariamente las mujeres y constituye la manifestación más cruel de una sociedad machista que acepta y normaliza este tipo de actos.

2.2.2. Femicidio

En cuanto al término femicidio: "Éste fue utilizado por primera vez en 1992 por Hill Radford y Diana Russell. Abarcaría la muerte de mujeres ejecutadas por particulares, sean convivientes, esposos, novios o desconocidos, sin una acción u omisión del Estado que les favorezca. El vocablo es considerado por juristas y feministas como un



logro para resaltar la intención de violencia que registran estas muertes, basadas en la inequidad de género.”¹⁰

Al comparar ambos términos, se puede indicar que por un lado el feminicidio, se refiere a un crimen de carácter político derivado de relaciones desiguales de poder entre los géneros y que involucra directamente al Estado, ya sea por acción u omisión; mientras que el término femicidio es más etimológico y es homólogo al término homicidio.

El Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, regula en el inciso e) lo siguiente: “Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres...”

También el Artículo 6 de la citada ley estipula que: “Femicidio. Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 31



- c. Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f. Por misoginia.
- g. Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.”

El Código Penal no regula específicamente el delito de femicidio, pues la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, es la que establece el mismo; no obstante es importante citar los siguientes artículos por su importancia y relación con el femicidio.

“Artículo 27. Son circunstancias agravantes:... 18. Menosprecio al ofendido. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.”



Este artículo no requiere mayor explicación, puesto que claramente hace alusión a que una circunstancia agravante para los delitos es el menosprecio al ofendido; que en el caso del delito del femicidio sería el menosprecio hacia la mujer,

“Artículo 131. Parricidio. Quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá pena de muerte, en lugar del máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes, se revelare una mayor y particular peligrosidad en el agente...”

Este artículo era el que se tipificaba anteriormente en los casos de asesinato u homicidio de la esposa o de la conviviente; pero es importante puesto que regula la pena de muerte según las circunstancias en que se cometió el delito y la manera en que se realiza, tomando en cuenta también los móviles y la peligrosidad del parricida.

Por otro lado, la Ley Contra el Femicidio, regula que la persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Al comparar ambos artículos se podría decir que el delito de parricidio contempla la pena de muerte o sea es más drástico el castigo; en cambio, en el delito de femicidio, únicamente se regula pena de prisión; por lo que sería bueno que para los delitos de



femicidio se aplicara la pena de muerte; ya que se ha comprobado que las penas de prisión en algunos casos no son disuasivas para el actor del delito.

2.3. Causas del femicidio

En Guatemala, son varias las hipótesis para explicar un fenómeno tan grave y complejo como el femicidio; que tienen relación con aspectos sociológicos y criminalísticos; los cuales permiten responder a preguntas básicas para comprender con precisión este fenómeno; por ejemplo, el obtener un perfil más definido de las víctimas y de los victimarios y relacionarlo con elementos que permitan construir una hipótesis que dé solidez a las investigaciones y acciones penales para terminar con la impunidad en estos casos; además, el Estado debe intervenir desde todos los ámbitos para prevenir y evitar esta violación de derechos humanos.

De acuerdo con Silvia Trujillo, investigadora de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO): “Las muertes violentas de mujeres pretenden demostrar cómo el cuerpo femenino es pensado para satisfacer las necesidades de los demás y lo mismo sucede en el momento de la muerte, cualquier cosa puede hacerse con su cuerpo. Las muertes con saña también son una técnica reconocida históricamente, como un método para transmitir terror y enviar el mensaje: la mujer se tiene que cuidar,



no salga a la calle, no esté sola en la parada de la camioneta, no se ponga falda corta ni escote pronunciado. Se busca que regresen al ámbito privado.”¹¹

La muerte violenta de mujeres es un fenómeno complejo, que no se explica con una sola idea. Pero se puede decir que el asesinato y la violencia en general se han utilizado mucho por sectores de poder, ha sido un recurso óptimo para promover la ingobernabilidad y desestabilizar al país.

Por otra parte, la relatora especial de la Organización de Naciones Unidas, Yakin Ertrük, en su informe sobre la violencia contra las mujeres en Guatemala del 2004, expuso lo siguiente: “En Guatemala funcionan distintas estructuras de poder paralelo que recurren a la violencia para incrementar su poder ante la incapacidad del Estado de imponer su autoridad, como una forma de perpetuar este sistema.”¹²

De la cita anterior se puede deducir, que el Estado de Guatemala, tiene que evaluar la situación de discriminación y de violencia contra las mujeres, así como las políticas e instituciones de prevención y los obstáculos para que las víctimas y sus familiares accedan a la justicia; ya que los asesinatos de mujeres reflejan un aumento no sólo en términos numéricos, sino un agravamiento en el grado de violencia y ensañamiento ejercidos contra los cuerpos de muchas mujeres víctimas.

¹¹ Associació d'Amistat amb el Poble de Guatemala. **Investigación sobre el femicidio en Guatemala.**
Pág. 20

¹² **Ibid.** Pág. 32



La opinión de muchas personas es que la inseguridad que experimentan hoy día las mujeres en Guatemala, indican un efecto intimidatorio a la vez que transmite el mensaje de que las mujeres deben abandonar el espacio público que han ganado con tanto esfuerzo personal y social y recluirse nuevamente en el mundo privado, abandonando su rol indispensable en el desarrollo nacional; lo cual va en contra de todos los derechos humanos de las mujeres y que afectan su intimidad y dignidad.

Lo que sí es cierto es que hasta el momento, no existe una hipótesis determinante para explicar las causas del femicidio en Guatemala. En general, lo que se explica es el fenómeno general de la violencia, pero esto no responde a muchas preguntas básicas, tales como: ¿por qué en este momento están matando a tantas mujeres? ¿por qué matan a mujeres pobres que viven en zonas urbanas marginales? ¿por qué tanta saña? En realidad, las explicaciones que han dado especialistas en seguridad y psicología social, son de que este fenómeno es un agravante del clima general de violencia; la cual están viviendo tanto hombres como mujeres. No obstante, se ha determinado según investigaciones de casos concretos, que las causas del femicidio pueden ser de diversa índole; como por ejemplo:

Crímenes pasionales

La Policía Nacional Civil de Guatemala, ha indicado que una gran cantidad de muertes violentas de mujeres son crímenes pasionales, derivados supuestamente de infidelidades, celos, abandonos y rupturas de relaciones afectivas; incluso de amores

platónicos que sufren jóvenes, especialmente mareros. Sin embargo, esta calificación no está basada en una debida y verdadera investigación; lo cual indica discriminación y falta de respeto para la dignidad de las víctimas o sus familiares, que tiene el efecto de revictimizarlas

Lo cierto es que, la violencia contra la mujer en los noviazgos, matrimonios o cualquier otro tipo de relación afectiva con un hombre; es un patrón de conducta que históricamente se ha manifestado en la sociedad de acuerdo al modelo patriarcal; en donde se reconoce que el femicidio es un crimen de poder debido a la desigualdad que aún existe a favor de los hombres en este tipo de relaciones; en donde se presume que el hechor persigue únicamente la eliminación de una persona determinada.

Por lo tanto, clasificar estos crímenes como pasionales puede dar lugar a justificarlos, en el entendido de que las mujeres no pueden rehusarse a aceptar a un hombre y a ceder a sus deseos porque son mujeres, deben satisfacerlos, porque el hombre tiene instintos que no puede reprimir, lo cual debe ser comprendido y aceptado por las mujeres.

Reacción violenta del patriarcado

Según las organizaciones de mujeres, estos crímenes son la expresión más grave de la violencia que el patriarcado ejerce contra las mujeres en diferentes ámbitos (privados o



públicos) y formas (física, psicológica, sexual, económica); es decir, la violencia de género.

Es una reacción violenta del patriarcado debido a los cambios que han ido presentándose en la economía y en la sociedad; en la ocupación de espacios tradicionalmente asignados a hombres; en la mayor incorporación de mujeres al trabajo fuera del hogar para generar más ingresos, debido a la misma necesidad de aportar a la economía familiar, ya sea complementando ingresos o constituyéndose en la proveedora principal del grupo doméstico. En este sentido, se puede decir que el manejo de recursos económicos, por escasos que sean, permiten a las mujeres adquirir cierto grado de autonomía, mientras que su jornada laboral fuera de la casa implica una menor atención a los roles tradicionalmente asignados, especialmente el cuidado de los hijos.

Esta situación de independencia le es recriminada a la mujer tanto en espacios públicos como privados, acusándola de propiciar la desintegración familiar porque ya no atiende a tiempo completo al esposo y a los hijos; lo cual ha modificado patrones de conducta que alteran su condición subordinada y su situación de enclaustramiento en el hogar y negación de sí misma, con lo cual los hombres ven amenazado su poder.



2.5. Diligencias básicas de investigación en los delitos contra la vida

Como el femicidio es un delito contra la vida de una mujer, se toman en cuenta las diligencias básicas que deben realizar en este caso el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil; las cuales están establecidas en el Código Procesal Penal, ya que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, no regula los procedimientos a aplicar en el caso del delito de femicidio.

En primer lugar, debe indicarse que según establece el Artículo 8 del Código Procesal Penal; el Ministerio Público es una institución autónoma que ejerce la acción penal y realiza las investigaciones en los delitos; asimismo, ninguna autoridad puede darle instrucciones respecto a la forma de llevar a cabo la investigación penal.

Por otro lado, el Artículo 24. Bis del citado código, regula que serán perseguibles de oficio por parte del Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública.

El Artículo 46 del mismo código establece que el Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tiene la facultad de practicar todas las averiguaciones de los delitos que el mismo código le asigne; y que los jueces de primera instancia intervendrán como contralores jurisdiccionales.



El Artículo 107, estipula que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia y tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

La finalidad y el alcance de la persecución penal, la regula el Artículo 289 del Código Procesal Penal; estableciendo que el Ministerio Público inmediatamente que tenga conocimiento de un delito por denuncia o cualquier otra vía fehaciente, deberá impedir que produzca consecuencias ulteriores; para el efecto promoverá su investigación para luego requerir el enjuiciamiento del imputado; así también, realizará las investigaciones necesarias para asegurar las pruebas del hecho y la participación de los partícipes.

El objetivo principal de la investigación que realiza el Ministerio Público, de acuerdo con el Artículo 309 del citado código, es la averiguación de la verdad; para lo cual deberá practicar todas las diligencias necesarias y útiles, con las cuales se determinará la existencia del hecho, las circunstancias, quienes son los partícipes y el daño causado por el delito. El Ministerio Público actúa a través de sus fiscales de distrito, de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales; quienes pueden asistir a todos los actos jurisdiccionales de investigación y realizar cualquier diligencia para averiguar la verdad sobre el hecho.

En el caso de la Policía Nacional Civil, sus agentes actúan bajo la dirección del Ministerio Público y de acuerdo al Artículo 112 del Código Procesal Penal; tienen como



funciones, ya sea por iniciativa propia, en caso de una denuncia o por orden del Ministerio Público: Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio; impedir que los mismos sean llevados a consecuencias ulteriores; identificar e individualizar a los sindicados; reunir o recabar todos los elementos de investigación o sea las pruebas; así como otras funciones que le asigne el citado código. Además, auxiliarán al Ministerio Público en el procedimiento preparatorio y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones de este procedimiento.

Asimismo, el Artículo 113 del citado código, regula que los funcionarios y agentes de policía, investigarán en el proceso penal bajo la dirección y supervisión del Ministerio Público y ejecutarán las actividades que les requieran, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos; también deben cumplir las órdenes que en los procedimientos les dirijan los jueces ante quienes pende algún proceso.

Algo muy importante que regula el Artículo 114, es que “los funcionarios y agentes policiales que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o lo cumplan negligentemente, serán sancionados, en la forma que corresponde conforme a su ley orgánica, sin perjuicio de las responsabilidades penales si las hubiere. Se podrá también recomendar su cesantía a la autoridad administrativa correspondiente, quien dará aviso al Ministerio Público o a los tribunales de las sanciones impuestas.”



Como se puede observar, las diligencias básicas de investigación que deben realizar el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil en los delitos contra la vida; son bien específicas y entendibles, por lo que no se puede dar mayores explicaciones. Sin embargo, lo que si debe indicarse es que el mayor problema, no sólo en los delitos de femicidio sino que en todos los delitos, son las deficiencias que han mostrado en la averiguación de la verdad de los delitos de femicidio; ya que como se indicó anteriormente, no los tipifican como tales sino que en muchos casos los tipifican como delitos pasionales o los vinculan con las maras, el crimen organizado o el narcotráfico.

Debido a lo anterior y a las malas investigaciones, es que son muy pocos los procesos registrados de delitos de femicidio, pues casi siempre el Ministerio Público no logra recabar las pruebas necesarias para tipificarlos como tales.

Otro punto importante de indicar, es que la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, no regula procedimientos ni diligencias para la investigación de los delitos de femicidio, pues se aplica supletoriamente el Código Procesal Penal y otras leyes; así también, la citada ley sólo regula medidas de carácter preventivo y las reparaciones a las víctimas de violencia, así como las responsabilidades y obligaciones del Estado.



2.6. La aplicación indebida del principio de objetividad por parte del Ministerio Público

El Código Procesal Penal regula en el Artículo 108, el principio de objetividad de la siguiente forma: “En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aun en favor del imputado.

En el ejercicio de su función, y en un plazo no mayor de quince días de recibida la denuncia, el Ministerio Público debe informar a la víctima de lo actuado y sobre la posible decisión a asumir. La víctima que no sea informada en dicho plazo puede acudir a juez de paz para que éste requiera en la forma más expedita que, en cuarenta y ocho horas, el fiscal le informe sobre el avance del proceso.

Si del informe o ante la falta de éste, el juez de paz considera insuficiente la preparación de la acción penal, ordenará al fiscal que dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días le informe de nuevos avances, o en su defecto sobre las circunstancias que impiden que no pueda avanzar más en la investigación, bajo apercibimiento de certificar al régimen disciplinario del Ministerio Público el incumplimiento, constituyendo falta grave.”



Se puede decir que el principio de objetividad consiste en que el Ministerio Público en el ejercicio de su función, adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal; asimismo, debe informar a la víctima de lo actuado y sobre la posible decisión a asumir, así como sobre el avance del proceso o las circunstancias que impiden que no pueda avanzar más en la investigación.

Si la víctima no es informada dentro del plazo normado, puede acudir ante un juez de paz para que éste le requiera al fiscal que le informe lo más rápido posible; de lo contrario podrá certificar lo conducente ante al régimen disciplinario del Ministerio Público, constituyendo el incumplimiento una falta grave.

En el presente caso el Código Procesal Penal se refiere a las víctimas de violencia, asimismo lo establece la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que en el Artículo 3 inciso i) regula que víctima: “Es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia.”

No obstante, en los casos de femicidio debe tomarse en cuenta el Artículo 11 de la precitada ley, que en su parte conducente regula el resarcimiento a la víctima; estableciendo que: “La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito... Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.”



En otras palabras, víctima no sólo es la mujer que sufre la violencia, víctima también lo es la mujer que falleció, sus familiares dentro de los grados de ley o bien pueden ser amigos o conocidos de la víctima, que tengan interés en que se investigue el delito de femicidio.

En el caso del principio de objetividad, la víctima o sus familiares tienen derecho a exigirle al Ministerio Público que les informe sobre la investigación del delito; cosa que en Guatemala no sucede así, pues debido a la sobrecarga de trabajo del Ministerio Público no pueden estar informando sobre el curso de la investigación, en algunos casos; pues en otros no informan porque no han avanzado en la investigación y como las víctimas ignoran que tienen derecho a que se les informe dentro de un plazo establecido no exigen o no se presentan a averiguar.

En todo caso, las víctimas deben ser informadas, pues la negativa del fiscal a no informar, es causa de un procedimiento disciplinario por parte del Ministerio Público ya que constituye una falta grave.

2.7. Causas que generan la mala aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

El Código Penal guatemalteco, en el apartado que se refiere a los delitos contra la vida e integridad de las personas, entre los asesinatos calificados establece la figura delictiva del asesinato (Artículo 132), para el cual deben concurrir: la alevosía, el



ensañamiento (mutilación, tortura, violación), la premeditación conocida, el impulso de perversidad brutal (cercenamiento del cuerpo antes o después de asesinada la víctima), la preparación, facilitación, consumación y ocultamiento, para asegurar sus resultados o la inmunidad para el autor y los copartícipes; o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible (ocultamiento de violación, ocultamiento de información conocida por la víctima).

En base a lo anterior, se puede decir que la mayor parte de muertes violentas contra mujeres ocurridas en los últimos años; tiene una o varias de estas circunstancias, por lo que no hay duda que son asesinatos; pero las características específicas que se dan cuando las víctimas son mujeres, es decir la violencia de género, no son reconocidas en la legislación como una categoría de homicidio calificado ni como un agravante.

Por lo tanto, el Estado y la sociedad guatemalteca se encuentran actualmente frente a un fenómeno que revela claras muestras de impunidad de género; debido a que el sujeto activo comete el delito contra la mujer, con la certeza de que sigue patrones de conducta aprobados, asumidos y en pocas ocasiones investigados y sancionados. A esto se suma una acción colectiva de silencio, indiferencia y normalización frente a un hecho que se reconoce antijurídico y delictivo, salvo escasas excepciones.

Otras causas que han generado la mala aplicación de la citada ley, son la impunidad y la revictimización; por un lado, porque la impunidad es un fenómeno generalizado en Guatemala; lo que se demuestra en los delitos contra la vida de las mujeres, pues se

han establecido como parte de un ciclo de violencia que estimula la comisión de este tipo de hechos; en donde la responsabilidad del Estado de Guatemala adquiere dimensiones graves, pues los delitos violentos contra las mujeres asumen un carácter político, ya que la falta de acceso y la denegación de justicia implican la renuncia de las funciones que las instituciones deben cumplir para dar seguridad y garantizar el derecho a la justicia de la población.

Por otro lado, el Estado de Guatemala somete a las personas afectadas por el femicidio a un proceso de revictimización; quienes además del dolor por la muerte violenta de una mujer, deben atravesar la ruta de indiferencia, trato cruel, estigmatización y falta de respuesta de las instituciones que tienen la obligación y el deber de resolver estos casos. La mayoría decide no emprender acciones ante los órganos de justicia, ya sea por miedo o para evitar problemas o represalias de los ejecutores; pues saben que serán ineficaces y únicamente pueden traerles otras complicaciones emocionales o de inseguridad.

“No existen estadísticas que permitan afirmar con precisión la cantidad de asesinatos y asesinatos de mujeres que no han sido investigados, que carecen de expediente abierto, que han sido archivados, clausurados o sobreseídos; en el caso del Ministerio Público, éste no se ha ocupado de diferenciar los asesinatos por sexo ni por el móvil del crimen. Más del 70% de los casos, según informes de la Procuraduría de Derechos Humanos, no han sido investigados y se desconocen los móviles. Es decir, las



instituciones de justicia carecen de registros que permitan establecer las estadísticas de la impunidad en estos casos.»¹³

Se puede indicar entonces, que la falta de capacidad de investigación por parte del Ministerio Público, aunado al poco interés por el esclarecimiento y comprensión de los delitos de femicidio, son causas también de la indebida aplicación de la Ley contra el Femicidio; convirtiéndose así el Estado en un ente que viola los elementales derechos de la población y por lo mismo continúa la impunidad para quienes cometen actos contra la vida y la integridad personal de las mujeres.

Derivado de todo lo anterior, cabe concluir que el principal causante de la falta de aplicación de la Ley Contra el Femicidio es el Estado de Guatemala; que se ha mostrado débil y no ha cumplido con la creación de un plan nacional de seguridad democrática y derechos humanos; por lo que las instituciones involucradas con la seguridad ciudadana y la prevención de la muerte violenta de mujeres, no cuentan con un plan específico y coordinado, que permita prevenir y evitar estas muertes, así como castigar de acuerdo a la ley a quienes las cometen.

¹³ Associació d'Amistat amb el Poble de Guatemala. **Ob. Cit.** Pág. 50



CAPÍTULO III

3. Falta de educación, una barrera para la correcta aplicación de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

En el caso de las mujeres, históricamente la estructura ideológica del sistema patriarcal y machista ha utilizado una serie de instituciones sociales para fundamentar y asegurar la subordinación en las relaciones de poder familiares, económicas y sociales en general. La religión, el derecho, el sistema educativo y los medios de comunicación han sido los instrumentos más importantes de este sistema.

Toda la vida la mujer ha sido considerada como propiedad de un hombre, sea éste el padre, el esposo, el suegro, el hermano, incluso hasta el hijo o la comunidad; no se le reconoce su dignidad y por lo tanto su autonomía personal. Todo esto la limita a expresarse, a decidir y a actuar por sí misma, ya sea sobre su cuerpo, sus bienes materiales o su vida en general.

En Guatemala, esta práctica aún continúa pese a la existencia de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y del reconocimiento en el Código Civil de la igualdad de la representatividad conyugal; que anteriormente no se les otorgaba a las mujeres.



Además del desconocimiento de los derechos humanos, tanto por hombres como por mujeres; la cultura discriminatoria y machista sigue fomentándose en todos los ámbitos, incluso los legales; en contravención del Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que reconoce que todas las personas son iguales en dignidad y derechos.

En este sentido las organizaciones de mujeres sostienen que: “Antes bien, se orienta a la desigualdad por razón de género, se mantienen normas represoras, excluyentes, injustas y discriminatorias hacia la mayoría de la población que está constituida por mujeres, perpetrándose su marginación legal y social, al omitirse la tipificación de ciertos delitos, que protejan su derecho a la integridad y dignidad como seres humanos, siendo esta omisión una expresión de violencia del Estado, al tolerar y mantener la violencia en contra de las mujeres.”¹⁴

Debido a la estructura social guatemalteca, la falta de educación o formación académica es muy común en la población en general y más en las mujeres; esto origina la falta de conocimiento de los derechos y de las leyes que protegen a las mujeres; a esto hay que agregar la falta de empleo, la pobreza y falta de una cultura de exigibilidad de los derechos.

¹⁴ Microsoft Corporation. Encarta. **Violencia**. Versión 2007



En el caso de la violencia, todas las personas se preguntan ¿Por qué los hombres hacen lo que hacen?, y llegan a la conclusión de que el agresor no tiene valores ni principios morales que contrarresten su actitud violenta frente a la mujer; es su forma de imponer respeto o simplemente lo hace por placer. Por otro lado la víctima, como no tiene conocimiento de sus derechos y normas de protección, permite que el hombre sea abusivo con ella. El problema es que este desconocimiento de sus derechos se origina por la falta de educación.

Por eso, se debe tomar en cuenta que para prevenir la violencia o el femicidio es clave la educación; no sólo en la familia sino que se tiene que intervenir desde la escuela, promoviendo una formación igualitaria; que respete las diferencias pero sin estereotipos de género, porque sobre ellos se asientan sentidos comunes machistas que justifican la violencia.

Se considera que entre los factores de riesgo de actos violentos se puede ver un bajo nivel de instrucción; o sea que, el fondo de este problema social es la educación, ya que debe prevalecer en el hogar una enseñanza sobre la igualdad que posee cada miembro de la familia; por ejemplo: entre los hermanos, ya sean hombres o mujeres. Los padres son el ejemplo de los hijos, estos deben mostrar el respeto que debe existir entre el hombre y la mujer, favoreciendo un clima de igualdad.

Por otro lado, se debe considerar que si las mujeres no quieren o no pueden recibir educación; pueden optar por aprender otros oficios, tales como manualidades, cocina,



costura, repostería, etc., de modo que aprendan a valerse por sí mismas; de este modo no dependerán de un esposo o una pareja para salir adelante ellas y sus hijos. Por eso es importante la educación o el aprendizaje de un oficio. Las mujeres también deben educarse y aprender a amarse a sí mismas y no buscar o querer amar a alguien que las maltrata.

Si bien el Estado ha realizado programas contra la no violencia y contra el femicidio, esto no ha sido suficiente; porque cada día salen noticias sobre mujeres maltratadas o encontradas muertas. Lo mejor sería que el gobierno ayude no sólo a las mujeres víctimas del maltrato, sino que también fomente la educación y la conciencia en la sociedad, de lo terrible que es la agresión contra la mujer tanto física como psicológica.

En la mayoría de casos de violencia, la agresión queda grabada en la mente de las personas como si fuera algo normal y esto se debe a la falta de educación y formación en el hogar desde muy temprana edad; que es donde se tiene que reafirmar el respeto a la integridad de cada persona. Se debe enseñar que la dignidad de la mujer es un valor que se debe respetar.

Una forma de prevenir la violencia y el femicidio es a través de la educación. En primer lugar, desde el hogar, puesto que los padres son los principales agentes de enseñarles a sus hijos el valor que tiene cada una de las personas. En segundo lugar, deben encontrarse los centros educativos, ya que son estos los que se encargarán de promover una sola unidad, sin discriminación ni estereotipos de género. Por otro lado,



los medios de comunicación, que en su mayoría, son los agentes que presentan la actualidad de la sociedad.

Por lo tanto, la educación debe ser vista como un factor importante para poder evitar la agresión y la violencia, no sólo hacia la mujer sino contra cualquier individuo dentro de una familia o sociedad. Si bien los entornos sociales, familiares, económicos; tienen cierta influencia en una persona, no son tan determinantes como el papel que juega la educación en una persona. Los estudios son la base de todo, la educación ayuda con la formación de las personas, por lo que es muy importante este aspecto.

En una sociedad machista como la guatemalteca, es muy difícil ver que la mujer vaya tomando un papel más importante en la sociedad, que se valga por sí misma y genere sus propios ingresos. Culturalmente es un proceso de transición al que los hombres deben adecuarse; sin embargo, algunos sienten que una mujer educada o que trabaje, es una amenaza y buscan maneras para someterla, muchas veces recurriendo a la violencia.

Está demostrado que la violencia, la pobreza y la falta de educación, son los principales problemas de las mujeres. La vulnerabilidad ante la violencia, la pobreza y el poco acceso a los centros educativos y de salud, son algunos de los problemas que continúan enfrentando las mujeres guatemaltecas.



3.1. Falta de educación, mayor causa de violencia

Según han demostrado algunos estudios, una de las principales causas de la violencia es generada por la falta de educación y del diálogo en los hogares; además del desempleo y el machismo. La mujer juega un papel fundamental dentro de esta problemática debido a que es el sujeto receptor de las diferentes formas de violencia.

La violencia se da en cualquier nivel de la sociedad, no importa el estrato ni la edad y esto se debe principalmente a la falta de educación, a los problemas familiares, a la carencia de tolerancia y en mínima parte debido a problemas psicológicos. Desde la familia, la mala educación impartida a los hijos o hijas, ha sido motivo también de violencia, puesto que al interior de los hogares la mamá educa pero los niños son protegidos por la suegra o el papá.

Otras causas que generan la violencia son las sociales, tal como la situación económica de las personas, la mala distribución de herencias (por lo regular los padres heredan sus bienes a los hijos varones, según ellos porque si los heredan a las hijas, los esposos o maridos les quitan todo), el desempleo, el analfabetismo, el descuido de los padres en la educación de los hijos, la desintegración familiar, etc.

Derivado de todo lo anterior, se podría decir que la falta de educación en las mujeres es un obstáculo que no les permite ser ellas mismas; no potencializan su capacidad



intelectual, su capacidad de análisis y de crítica; se vuelven poco comunicativas, no pueden participar en la vida política de su comunidad ni de su país y por lo mismo no se les da su lugar en la sociedad.

Otro de los orígenes de la violencia contra las mujeres, es que se les enseña desde los hogares (incluso por las mismas madres) que la mujer debe ser pasiva y mostrar total obediencia al hombre (es su deber como esposa); sin importar su yo como mujer, llevando a las mujeres a no tomar sus propias decisiones y estar siempre sujetas al esposo. Esta práctica de dominación, discriminación y violencia del hombre hacia la mujer, se debe a que no hay conciencia del respeto mutuo, no existe comunicación ni formación para resolver dicha problemática.

Se puede decir entonces, que la mayoría de mujeres que son víctimas de abusos, no denuncian a los agresores debido a su analfabetismo; al desconocimiento de sus derechos y deberes ciudadanos, a su baja autoestima, a la discriminación por parte de los operadores de justicia y a la noción de que no hay una aplicación de la justicia.

Por eso es importante que las mujeres se eduquen o que aprendan algún oficio, puesto que una mujer con educación no tan fácil es sometida a la violencia, ya sea dentro o fuera del hogar. Otra ventaja de la educación es que la mujer con preparación, tiene la capacidad intelectual y el valor de denunciar a su agresor; tiene la valentía de exigir que sus derechos humanos le sean respetados por cualquier persona.



3.2. Mecanismos que debe implementar el Estado para disminuir el delito de femicidio

La definición de una violación de derechos humanos, de un delito o de un hecho criminal no es algo estático; las ciencias jurídicas y sociales, como todas las ciencias, deben estar en constante evolución para responder a los cambios, descubrimientos y características que presentan las sociedades a las cuales pretenden aportar una normatividad que garantice el bienestar y la dignidad humana, regule las relaciones y los correspondientes mecanismos de resolución de conflictos entre sus habitantes.

Un Estado que no toma en cuenta las nuevas dinámicas y características de la conflictividad social y política; es incapaz de cumplir la misión para la cual está constituido, principalmente en cuanto a garantizar la vida, el bien superior, así como el disfrute de los derechos de todos sus habitantes, en condiciones de seguridad, equidad y dignidad.

Si la normativa del Estado no corresponde a la realidad y a las necesidades de su población; sus instrumentos legales pueden servir para fomentar problemas de exclusión, discriminación, explotación, abuso de poder, violencia, femicidio; tal como sucede en Guatemala.



El creciente fenómeno de muertes violentas de mujeres en el país demanda una nueva conceptualización criminal en el Código Penal, que tome en cuenta sus particularidades y el contexto en que se produce por tratarse de delitos con carácter de género.

Es necesario que la categoría de género se incorpore al análisis, explicación y definición de los fenómenos sociales que de diversa forma afectan a las mujeres; especialmente aquellos que implican la violación de su derecho a la vida, a la seguridad e integridad física y mental.

Las relaciones asimétricas de poder entre los géneros, de desventaja para las mujeres, su menor acceso y disfrute de bienes y oportunidades de desarrollo; así como la misoginia que las desvaloriza y subordina estratégicamente y cotidianamente; son temas que no pueden ser obviados en el estudio y tipificación de una problemática que esencialmente las afecta por su condición de mujeres; mucho menos deben ser ignorados en la búsqueda e implementación de políticas y acciones para su solución.

Por tal motivo, el Estado de Guatemala debe analizar la problemática de la violencia y del femicidio como problemas sociales que están afectando el diario vivir de las mujeres y de sus familias; para ese efecto debe implementar mecanismos de prevención y de protección para las mujeres; pues se ha visto que no es suficiente la puesta en vigor de leyes si éstas no se cumplen ni se respetan.



3.3. Métodos que se pueden implementar para evitar los femicidios en Guatemala

Esta investigación pretende aportar ideas que sirvan de base para el desarrollo de acciones para fiscalizar la actuación del Estado y las autoridades de justicia frente a la problemática del femicidio; así como proponer medidas de prevención, persecución y sanción de los asesinatos de mujeres.

Lo que se pretende también es que se tomen en cuenta los enfoques sociológico, jurídico y criminal, para lograr una identificación más aproximada de este problema tan grave, sus posibles causas y consecuencias; de manera que el Organismo Ejecutivo en coordinación con el Organismo Legislativo promuevan políticas para que el Estado guatemalteco cumpla su función de garantizar la vida, la seguridad, la dignidad, la libertad y el bienestar de todas las personas del país, sin distinción alguna.

Claro que esto incluye modificar o derogar leyes y reglamentos vigentes, así como prácticas jurídicas y consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

A través de esta investigación, se ha podido analizar la situación que prevalece en las instituciones de justicia, que evidencian sus debilidades, carencias y problemas, estructurales; cuya resolución ha sido en gran medida por la falta de voluntad política de las diferentes autoridades de gobierno.



Por lo antes expuesto, se proponen algunas ideas, las cuales no son nuevas, pues ya han sido propuestas con anterioridad; no obstante, las mismas no han sido tomadas en cuenta por ninguna de las instituciones encargadas de la justicia y de la protección de los derechos de las personas. Las instituciones y propuestas son las siguientes:

Ministerio Público

Esta institución que tiene funciones autónomas, tiene como obligación promover la persecución penal, dirigir la investigación de los delitos de acción pública y velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

No obstante, ha sido evidente la falta de atención sensible y profesional hacia las personas denunciantes de delitos; la debilidad de la investigación de los casos de femicidio, la carencia de capacitación para recolección, protección y manejo de las evidencias; así como la poca preparación de las acusaciones que permitan la apertura a juicio; la débil participación en los debates para lograr la condena de los responsables de delitos; siendo deficiencias que han permitido un alto grado de impunidad.

Por lo anterior, el Ministerio Público tiene que facilitar el acceso a la justicia, inicialmente en la recepción de denuncias. Debe implementar un modelo de atención legal e integral con abordaje jurídico, psicológico, médico y social; para que cualquier persona denunciante reciba orientaciones sobre las acciones a realizar; incluso en los casos en



que los hechos no son constitutivos de delito, sino correspondan a ramos no penales de la justicia.

Se tiene que asesorar a las víctimas, en lo legal y psicológico, lo cual permitirá que éstas inicien las acciones legales y continúen impulsando el proceso, contribuyendo así a la aplicación de la justicia.

Otra mecanismo que debe cambiar el Ministerio Público, es la aplicación de los criterios para recibir las denuncias y realizar las investigaciones; ya que se enfocan en delitos de alto impacto y no le dan importancia a los delitos menores en perjuicio de las denunciantes; pues sólo la víctima que está viviendo algún problema, puede saber qué tan importante es, qué consecuencias puede traerle a su vida. Por lo tanto, se debe capacitar y preparar a todos los que trabajan en la institución para que aborden los casos de igual manera; especialmente en los crímenes contra mujeres.

Asimismo, se les debe capacitar en relación a la recopilación, manejo y resguardo de evidencias; ya que actualmente este es uno de sus mayores problemas, la situación es tan catastrófica que contaminan o pierden las evidencias en la gran mayoría de fiscalías, porque las dejan en cualquier lado, desaparecen y las manipulan, incluso algunas las ponen en uso como ha sucedido con computadoras y vehículos incautados para servir de prueba; y por lo mismo es que son pocos los procesos que logran una sentencia.



Tanto el Jefe como el Consejo del Ministerio Público, deben fiscalizar los resultados de las investigaciones de los femicidios; así como evaluar constantemente los resultados del trabajo del personal que atiende las dependencias encargadas de recibir denuncias e impulsar procesos. Sobre todo se tiene que implementar un registro de los casos de femicidios existentes a la fecha, en que fases se encuentran y cuales han sido los resultados.

Todo esto permitirá evaluar el desempeño del Ministerio Público frente a los derechos y la dignificación de las víctimas, en la búsqueda de una pronta y verdadera justicia.

Organismo Judicial

Evidentemente, las debilidades y carencias de las instituciones encargadas de la investigación de delitos (Ministerio Público y Policía Nacional Civil); representan un grave obstáculo para la aplicación correcta de la justicia. El sistema de justicia, también adolece de problemas similares a los del Ministerio Público, que impiden el cumplimiento de sus funciones.

En este sentido, se deben mejorar las actitudes y comportamientos de los operadores de justicia frente a los casos de violencia contra la mujer o delitos de femicidio; pues estos casos se han incrementado porque no hay persecución ni sanción penal efectiva contra los criminales. Una mala investigación preliminar no permite desarrollar un buen



procedimiento, pero en los juzgados tampoco existen medios, capacidad ni voluntad para resolver estos casos con justicia.

En este sentido, todos los operadores de justicia tienen que aplicar firme y sistemáticamente la legislación vigente nacional e internacional ratificada por Guatemala; que protege la vida, seguridad y derechos de las mujeres.

Deben atender las denuncias de organizaciones de mujeres sobre las actuaciones de funcionarios judiciales que hayan puesto en mayor peligro la vida de mujeres o hayan favorecido la impunidad en casos de femicidio; pues toda la población tiene derecho a la justicia.

Cumpliendo estos pocos objetivos, lo que se logrará es impartir justicia y aplicar la ley; para que ni una sola muerte más de mujeres y de hombres, de cualquier edad y condición social, quede en la impunidad.

Procuraduría de Derechos Humanos

Esta institución encargada de la protección de los derechos humanos de toda la población guatemalteca; es la que en algunos casos (pues no en todos) se podría decir ha demostrado cierto grado de preocupación en relación al femicidio, dándole seguimiento a los casos y manteniendo presión constante ante las autoridades de



justicia para que atiendan la problemática con la debida seriedad que demanda este tipo de delitos.

Las acciones que la institución ha impulsado y las demandas y propuestas que ha realizado o recomendado implementar; entre otras, son las siguientes:

- a) Realización de investigaciones sobre los casos de femicidio y violencia contra la mujer. Apertura de un albergue para las víctimas de violencia. Realización de acciones de promoción, protección e investigación por la Defensoría de la Mujer.
- b) Fortalecer la capacidad de las instituciones competentes en materia de investigación y juzgamiento, a fin de lograr la persecución penal y condena de los autores de los crímenes en general.
- c) Diseñar programas de sensibilización, prevención y conciencia relacionados con los derechos de las mujeres y contra la violencia intrafamiliar.
- d) Establecer mecanismos, seguros y eficientes, que estimulen a los ciudadanos a denunciar los abusos de los que tengan conocimiento o de los que hayan sido víctimas, ya sea de parte de autoridades o particulares.



- e) Establecer en la Policía Nacional Civil mecanismos institucionales que prevengan y garanticen la investigación de los crímenes contra mujeres, así como el cumplimiento de las órdenes judiciales relacionadas con estos hechos.

- f) Supervisar la competencia y coordinación entre la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público; para cumplir las funciones de investigación de manera efectiva, creando mecanismos de comunicación y operatividad que fortalezcan la investigación criminal para aportar pruebas científicas que den solidez a las acusaciones.

- g) Fortalecer el Servicio de Investigación Criminal, con recursos humanos suficientes, profesionales, respetuosos de los derechos humanos y del ordenamiento jurídico, con sensibilidad de género, que dispongan de recursos materiales idóneos en cantidad y calidad para realizar con eficiencia las labores respectivas, de acuerdo al índice y tipo de criminalidad existente.

Luego de todo lo expuesto y analizado en este trabajo, sólo resta decir que el Estado de Guatemala cuenta con un marco jurídico que debe cumplir, hacer cumplir y desarrollar para garantizar la vida, seguridad, dignidad, igualdad y libertad de las personas que habitan su territorio, sin discriminación alguna.

En la actualidad, la violencia contra las mujeres es un problema generalizado que afecta la vida de innumerables mujeres, que obstaculiza el desarrollo y la paz en los



distintos países; dificulta el ejercicio de sus derechos como ciudadanas; y que causa daño en las familias y en las comunidades. Además, es una violación a los derechos humanos fundamentada en relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, históricamente aceptadas por las distintas sociedades. En el caso de Guatemala es perpetuada en la discriminación y las brechas de desigualdad económica en que viven muchas guatemaltecas.

Por otro lado, los crímenes de mujeres o femicidios reflejan los extremos peligrosos a que han llegado en Guatemala las relaciones desiguales de poder entre los géneros; constituyendo un problema social y de seguridad prioritario que el Estado no ha enfrentado con voluntad política; por lo que se estimula su reproducción.

Se debe tomar en cuenta que el delito de femicidio y el patrón de violencia dirigen sus agresiones a los sectores y personas más débiles en las relaciones jerárquicas de poder que abarcan ámbitos económicos, sociales, políticos, públicos y privados; en todos los cuales las mujeres ocupan posiciones subordinadas por la ideología machista, que las desconoce como personas con dignidad y derechos y en donde las mujeres son consideradas como propiedad de un hombre.

No obstante que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en sus cuatro primeros artículos la protección de la persona, los deberes del Estado, el derecho a la vida, la libertad e igualdad; el Estado guatemalteco no ha cumplido con su



obligación de proteger a cada persona, ni su deber de garantizar los derechos básicos de todas y cada una de las mujeres que viven en su territorio.

Por lo tanto, el Estado de Guatemala debe fortalecer el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y en cuanto a las sanciones; debe implementar una justicia con la debida diligencia, es decir, que no tarde y que responda a lo establecido no sólo en la ley sino en los tratados de derechos humanos; en donde los jueces y fiscales sean respetuosos de la ley, capaces, profesionales y posean amplios conocimientos en género y derechos de las mujeres; pues la dignidad de la mujer es un valor que se debe respetar.

Por último, un consejo para las mujeres guatemaltecas víctimas de la violencia y de la impunidad en los delitos de femicidio: Rompan el silencio y denuncien las agresiones y la violencia que sufren en sus hogares o en cualquier ámbito; es el primer paso para romper el círculo de la violencia y afirmarse como personas valiosas, con derechos que deben ser respetados. Edúquense o aprendan un oficio para no depender económicamente de nadie; aprendan a amarse a sí mismas.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las muertes violentas de mujeres en Guatemala, constituyen crímenes de odio que pueden tipificarse como delitos de femicidio; porque en ellos concurren una serie de factores originados en las condiciones históricas de subordinación y discriminación de la población femenina.

Las causas principales que generan la violencia contra las mujeres son la cultura machista, la discriminación por ser mujer, la falta de educación, la dependencia económica y la baja autoestima; lamentablemente, la violencia contra la mujer ejercida por su pareja es un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres.

La responsabilidad del Estado de Guatemala en los delitos de femicidio adquiere graves dimensiones ante la ausencia de políticas de prevención, la falta de acceso a la justicia, la inoperancia de las instituciones de investigación y el bajo índice de sanción contra los autores materiales e intelectuales de estos hechos; todo lo cual estimula el delito y provoca la revictimización de las personas afectadas directa o indirectamente.

Además, la insensibilidad que en general muestran las autoridades y agentes del Estado responsables de la seguridad y la justicia; ya que tienden a minimizar la gravedad de estos hechos, culpabilizar a las víctimas y mancillar su dignidad; le resta interés a la investigación, esclarecimiento y sanción de los crímenes de mujeres.



A todo lo anterior se debe agregar, la debilidad en las investigaciones de los femicidios, que no es un hecho casual ni por falta de profesionalización, sino que es un factor del sistema de impunidad que prevalece en las instituciones; pues pese a la capacitación constante en debido proceso, protección de la escena del crimen, recopilación y resguardo de la evidencia científica, fundamentación de las acusaciones; son muy pocos los casos de femicidio en donde se logra esclarecer los hechos y la identificación plena de los responsables intelectuales y materiales; y por lo mismo son pocas las sentencias; quedando de esta forma los asesinatos de las mujeres en la impunidad.

Ante esta situación, lo que se propone es que el Estado de Guatemala, fortalezca los mecanismos de investigación e inteligencia en los casos de femicidio; para así cumplir con los preceptos constitucionales que le dan origen a su función de garantizar la vida, la seguridad y la integridad de sus habitantes, condiciones indispensables para el desarrollo y el bienestar común; especialmente de las mujeres, que son las más vulnerables.



BIBLIOGRAFÍA

ALMÉRAS, Diane, Rosa Bravo; Vivian Milosavljevic; Sonia Montaña; María Nieves Rico. **Violencia contra la mujer en relación de pareja: América Latina y El Caribe.** México: Ed. Publicación de las Naciones Unidas, 2002.

ÁLVAREZ, Ofelia. **El enfoque de género y la violencia contra las mujeres: aproximación al análisis de los conceptos.** Revista venezolana de estudios de la mujer. Venezuela: Ed. Venezolana, 2006.

Associació d'Amistat amb el Poble de Guatemala. **Investigación sobre el femicidio en Guatemala.** Cuadernos de Guatemala Números 7 y 8. Barcelona, España: Ed. AAP, 1987

Asociación PIES de Occidente. **Investigación sobre el femicidio.** pies@itelgua.com. (Guatemala, 5 de marzo de 2014).

AYALA SALGADO, L. y K. Hernández Moreno. **La violencia hacia la mujer. Antecedentes y aspectos teóricos.** www.eumed.net/rev/cccss/20/ (Guatemala, 3 de marzo de 2014).

ESPINAR RUÍZ, Eva. **Violencia de género y procesos de educación.** España: Ed. Universidad de Alicante, 2011.

[http://es.wikipedia.org/w/index.php? &oldid=73227466.title=Violencia contra la mujer.](http://es.wikipedia.org/w/index.php?&oldid=73227466.title=Violencia+contra+la+mujer) (Guatemala, 3 de marzo de 2014).

Microsoft Corporation. Encarta. **Violencia.** Versión 2007.

Organización de Naciones Unidas. **Informe de la Conferencia Mundial de la Mujer, para el examen y la evaluación de los logros: Igualdad, desarrollo y paz.** Guatemala: Ed. Publicación de las Naciones Unidas, 1985.



TRISTÁN, Flora. **La violencia contra la mujer: Femicidio en Perú.** Lima, Perú: Ed. El Centro, 2005.

YUBERO JIMÉNEZ, Santiago; Amalio Blanco Abarca; Elisa Larrañaga Rubio. **El maltrato a la mujer ¿Terrorismo doméstico? Convivir con la violencia: un análisis desde la psicología y la educación de la violencia en nuestra sociedad.** España: Ed. Universidad de Castilla La Mancha, 2007.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención de Belem Do Para. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1995

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 97-96, 1996.

Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 22-2008, 2008.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-2009, 2009.